



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/151/2023**

Número de Folio: **270509800015423**

Cuentía. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

**“...Quiero saber la fecha de alfa a laborar del C. Luis Felipe Santana Jiménez en el Ayuntamiento de Centia y si ya no iabora quiero saber ia fecia de egreso, al respecto requiero copia en archivo digital de todas las declaraciones patrimoniales del antes mencionado en versión pública...”
(Sic).**

En virtud que el peticionario señaló cualquier otro medio electrónico para recibir notificación; esta unidad administrativa interpreta que el Sistema de Solicitudes de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia es el medio seguro e idóneo por ser el utilizado para presentar su solicitud.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero. Admisión a trámite

Desde entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/151/2023**, y solicítese informaciones a la **Dirección de Administración y Contraloría Municipal** del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos de los artículos **81 fracción VIII y 86 fracción III y VII** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada versa sobre:

a) **fecha de alta** del **C. Luis Felipe Santana Jiménez** en el Ayuntamiento de Centla,

b) Si ya no labora **fecha de egreso** del **C. Luis Felipe Santana Jiménez** en el Ayuntamiento de Centla,





c) **versión pública de las declaraciones patrimoniales del C. Luis Felipe Santana Jiménez.**

De lo antes expuesto se desprende que las porciones identificadas con los incisos a) y b) corresponden a información cuantitativa; es decir, es **eminente pública** por no requerir autorización de persona alguna para su otorgamiento en la forma solicitada, pues no existir causa legal que justifique su restricción.

En cuanto a lo relacionado con el inciso c) tiene carácter **PARCIALMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación de transparencia común según las fracciones XII del artículo 76 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; es decir, corresponde a información cualitativa y cuantitativa, que contiene datos personales los cuales el área poseedora de la misma deberá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información que convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo solicitado, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificables o identificable al titular de los mismos, tomando en consideración los criterios que señalan los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.**

Quinto. Periodo o Temporalidad de lo solicitado.

De la solicitud presentada no se advierten elementos que permitan identificar la temporalidad, por lo que las unidades administrativas deberán considerar, para efectos de la búsqueda, que **el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud,** sin que tal medida





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquella, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso.

Por ello, en caso de que solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.

Robustece lo expuesto, el **criterio 2/2010** aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.

Sexto. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Tal circunstancia se traduce en la obligación que tiene todo Sujeto Obligado de atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, a través de una respuesta, congruente, completa, rápida que atienda en todo el derecho humano de acceso a la información como prevé el criterio relevante 002/2017 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro:

Solicitudes de acceso a la información pública.

Deben atenderse mediante un acuerdo

debidamente fundado y motivado

Séptimo. Información oscura y confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.

Octavo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Noveno. Respuesta fuera de plazo

La respuesta que rinda no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.





Décimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información, la Dirección de Administración y la Contraloría Municipal** se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Undécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Duodécimo. Notificación

En virtud que el peticionario señaló cualquier otro medio electrónico para recibir notificación; esta unidad administrativa interpreta que el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia es el medio seguro e idóneo por ser el utilizado para presentar su solicitud.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 10 de octubre 2023

CIRCULAR: UAIC/360/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/151/2023

Número de Folio. 270509600015423

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
Director de Administración
Presente

AT'N: Lic. Mauricio de Jesús Jacinto Gil
Enlace de Transparencia

Con fecha de nueve del presente mes y año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Quiero saber la fecha de alta a laborar del C. Luis Felipe Santana Jiménez en el Ayuntamiento de Centla y si ya no labora quiero saber la fecha de egreso,” (Sic).

La persona solicitante no señala el periodo respecto del cual requiere la información relacionada con:

- a) fecha de alta,
- b) y si ya no labora, fecha de egreso del C. Luis Felipe Santana Jiménez en el Ayuntamiento de Centla.

De la solicitud presentada no se advierten elementos que permitan identificar la temporalidad, por lo que la **Dirección de Administración** deberá considerar, para efectos de la búsqueda, que **el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud**, sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquella, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Robustece lo expuesto, el **criterio 2/2010** aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.

Información de la que no se requiere autorización de persona alguna por lo que deberá otorgarse en la forma peticionada, al no existir causa legal que justifique su restricción.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Administración deriva del artículo 86 fracciones III y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 9 de octubre de 2023.

CIRCULAR: UAIC/361/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/151/2023

Número de Folio. 270509600015423

Ing. Iván Hernández de la Cruz

Contralor Municipal.

Presente

At'n: Lic. Claudia del Carmen Reyes de la Cruz

Enlace de Transparencia

Con fecha nueve de hoy del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Quiero saber del C. Luis Felipe Santana Jiménez requiero copia en archivo digital de todas las declaraciones patrimoniales del antes mencionado en versión pública...” (Sic).

La porción de la solicitud de información versa sobre declaraciones patrimoniales del C. Luis Felipe Santana Jiménez, tiene carácter **PARCIALMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación de transparencia común según las fracciones XII del artículo 76 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; es decir, corresponde a información cualitativa y cuantitativa, que contiene datos personales los cuales el área poseedora de la misma deberá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información que convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo solicitado, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificables o identificable al titular de los mismos, tomando en consideración los criterios que señalan los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.**

De la solicitud presentada no se advierten elementos que permitan identificar la temporalidad, por lo que la **Contraloría Municipal** deberá considerar, para efectos de la búsqueda, que **el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud**, sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquella, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que solicite información sin que se





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.

Robustece lo expuesto, el **criterio 2/2010** aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL

Para fracer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, él sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia surte a favor de la Contraloría Municipal acorde a los artículos 81 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a





MUNICIPIO DE CENTLA
CONTRALORIA MUNICIPAL
2021 – 2024



Frontera, Centla, Tabasco a 13 de octubre de 2023

Oficio No: CMC/0417/2023
No. de Control Interno: **UAIC/EXP/151/2023**
Núm. de folio: **270509800015423**
Asunto: respuesta Circular: **UAIC/361/2023**

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
AYUNTAMIENTO DE CENTLA
PRESENTE

En relación a su Circular **UAIC/361/2023**, de fecha 12 de octubre de 2023, con Núm. de folio: **270509800015423**, en relación a:

“... Quiero saber..... del C. Luis Felipe Santana Jiménez.....requiero copia en archivo digital de todas las declaraciones patrimoniales del antes mencionado en versión pública...”(Sic).,

Toda vez que la información solicitada constituye una obligación de Transparencia, prevista en el Artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en términos del Artículo 136 del propio ordenamiento, se proporcionan las ligas electrónicas que contienen las declaraciones de situación patrimonial:

https://drive.google.com/file/d/1QMJokMu59-Y5a0aqNqkM_JIZ0S7qLKdU/view
<https://drive.google.com/file/d/1Lkp3spTmkww8ESUR8qTCN4VozSpmi4qd/view>

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

ING. IVÁN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
CONTRALOR MUNICIPAL



CONTRALORÍA MUNICIPAL

C.C.P. Lic. Lluvia Salas López, presidente municipal. Para su superior conocimiento
C.C.P. Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021 - 2024



17 OCT. 2023

11:20



RECIBIDO

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
PRESENTE:

Frontera, Centla, Tabasco; a 13 de octubre de 2023

OFICIO: DAM/0711/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/151/2023

Número de Folio: 270509800015423

Asunto: Solicitud de Información

At'n: Mtro. Orlando Zepeda Arias
Enlace de Transparencia

En relación a la solicitud de información turnada por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla a través de la circular número UAIC/360/2023, con número de folio 270509800015423 mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

“Quiero saber la fecha de alta a laborar del C. Luis Felipe Santana Jiménez en el Ayuntamiento de Centla y si ya no labora quiero saber la fecha de egreso”

En respuesta a lo solicitado y después de una búsqueda exhaustiva y razonada realizada en los archivos físicos y electrónicos del departamento de recursos humanos de la Dirección a mi cargo, informo lo siguiente:

El C. Luis Felipe Santana Jiménez laboró en este H. Ayuntamiento de Centla en el periodo 1 de enero 2021 al 16 de junio 2021.

Fecha de alta: 01/01/2021

Fecha de egreso: 16/06/2021

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/151/2023**

Número de Folio: **270509800015423**

Cuenta. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, doy cuenta con los oficios DAM/0711/2023 y CMC/0417/2023 signados por la Dirección de Administración y la Contraloría Municipal, respectivamente, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de Disponibilidad

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Informe de la Dirección de Administración

***“...En respuesta a lo solicitado y después de una búsqueda exhaustiva y razonada realizada en los archivos físicos y electrónicos del departamento de recursos humanos, informo lo siguiente...”
(sic)***

En respuesta a lo solicitado y después de una búsqueda exhaustiva y razonada realizada en los archivos físicos y electrónicos del departamento de recursos humanos de la Dirección a mi cargo, informo lo siguiente:

El C. Luis Felipe Santana Jiménez **laboró** en este H. Ayuntamiento de Centla en el periodo 1 de enero 2021 al 16 de junio 2021.

Fecha de alta: 01/01/2021
Fecha de egreso: 16/06/2021



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Archivo

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

Segundo. Informe Contraloría Municipal

“...Toda vez que la información solicitada constituye una obligación de transparencia, en términos del artículo 136 del propio ordenamiento, se proporcionan las ligas electrónicas que contienen las declaraciones de situación patrimonial...” (sic)

https://drive.google.com/file/d/1QMJokMu59-Y5a0aqNqkM_JIZ0S7qLKdU/view

<https://drive.google.com/file/d/1Lkp3spTmkww8ESUR8qTCN4VozSpmi4qd/view>

Tercero. Acuerdo de disponibilidad de la información

El nueve de octubre de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó:

“....quiero saber la fecha de alta a laborar del C. Luis Felipe Santana Jiménez en el Ayuntamiento de Centla, y si ya no labora quiero saber la fecha de egreso, al respecto requiero copia en archivo digital de todas las declaraciones patrimoniales del antes mencionado en versión pública....”(Sic)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Requerimiento que atendieron la Dirección de Administración y la Contraloría Municipal, mediante los oficios DAM/0711/2023 y CMC/0417/2023, ambos de fecha trece de octubre del año en curso, dando respuesta a lo solicitado sobre:

- a) Fecha de alta del C. Luis Felipe Santana Jiménez.
- b) Fecha de egreso.
- c) Declaraciones patrimoniales en versión pública.

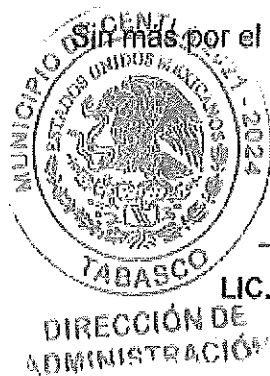
Respuesta clara, concreta, definitiva y sencilla al alcance de la comprensión de cualquier persona, la Dirección de Administración da conocer las fechas de alta y de egreso, como muestra la captura de pantalla.

En respuesta a lo solicitado y después de una búsqueda exhaustiva y razonada realizada en los archivos físicos y electrónicos del departamento de recursos humanos de la Dirección a mi cargo, informo lo siguiente:

El C. Luis Felipe Santana Jiménez laboró en este H. Ayuntamiento de Centla en el período 1 de enero 2021 al 16 de junio 2021.

Fecha de alta: 01/01/2021

Fecha de egreso: 16/06/2021



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Archivo

Por más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Mientras la Contraloría Municipal, por tratarse de una obligación de transparencia común conforme al artículo 76 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, proporciona las ligas electrónicas que contiene las declaraciones patrimoniales del antes mencionado.

https://drive.google.com/file/d/1QMJokMu59-Y5a0aqNqkM_JIZ0S7qLKdU/view

<https://drive.google.com/file/d/1Lkp3spTmkww8ESUR8qTCN4VozSpmi4qd/view>

Con base en ello se garantiza el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto el numeral 4 de párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco¹, que prevé que la información que manejen los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad.

Congruente con lo asentado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco garantiza:

- El derecho de acceso a la información,
- La Transparencia,
- La rendición de cuentas
- El combate a la corrupción.



¹ Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco... Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información... (sic)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En pleno respeto al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estatuye el derecho que tiene toda persona a recibir información y la obligación que tiene toda persona encargada de la interpretación de la ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, debiendo adoptar por una interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.

Obligación constitucional que encuentra sustento en que el derecho a la información es considerado como una garantía jurídica indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer, en mayor o menor medida, su participación en las tareas públicas y desde este punto de vista, se trata de un derecho público y subjetivo.

- ❖ Es un derecho público por cuanto exige la intervención del Estado para procurar información sobre las actividades que desempeñan los órganos gubernamentales, además, es un derecho subjetivo, por cuanto supone un poder jurídico, susceptible de regulación por el ordenamiento jurídico.
- ❖ Ese derecho a la información, además, tiene un carácter preferente al considerarse que garantiza un interés constitucional: la formación y existencia de una opinión pública libre; garantía que reviste una especial trascendencia ya que, de ser una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, se convierte, a su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática.

Por todo lo expuesto, se trata de una respuesta clara y sencilla que cumple con el requerimiento informativo de la persona solicitante, por lo que, se **emite acuerdo de disponibilidad de la información** por tratarse de información de carácter público.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Al respecto aplica en lo conducente el criterio relevante 002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de epígrafe:

**Solicitudes de acceso a la información pública.
Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado.**

Criterio que ordena atender las solicitudes de acceso a la información que reciban los Sujetos Obligados, a través de una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

Cuarto. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información**, la **Dirección de Administración** y la **Contraloría Municipal**, eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Quinto. Derecho a impugnar

De no estar conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, acorde a lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sexto. Notificación

En virtud que la persona solicitante señaló cualquier otro medio incluido los electrónicos para recibir notificación; esta unidad administrativa interpreta que el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, es el medio idóneo para notificar el presente acuerdo a la persona solicitante y agréguese la documentación generada en atención al folio de la solicitud de información.

Así lo acordó, manda y firma Irma Calderón Hernández, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

